



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO EXPERTO EN MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMONOVENA REUNIÓN

Montreal, 13 - 17 de noviembre de 2023

- Cuestión 2:** Gestión de los riesgos de seguridad operacional específicos del transporte por vía aérea e identificación de anomalías (*Ref.: REC-A-DGS-2025*)
- 2.2:** Formular propuestas de enmienda de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)*, si se considera necesario, para su incorporación en la edición de 2025-2026
- Cuestión 3:** Facilitación del transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (*Ref.: REC-A-DGS-2025*)

EXCEPCIONES PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS Y LA TRIPULACIÓN

(Nota presentada por Eric Gillett)

RESUMEN

Con frecuencia no se tienen en cuenta las excepciones para artículos que las personas que viajan transportan aplicando una disposición especial que no se encuentra mencionada específicamente en la Parte 8, dando lugar a que se deniegue innecesariamente el transporte o a que se confisquen en el aeropuerto dichos bienes de propiedad de las personas que viajan.

Se invita al grupo a considerar las enmiendas de la Parte 8 de las Instrucciones Técnicas a fin de incluir los artículos permitidos para el transporte por las personas que viajan y la tripulación, mediante la aplicación de una disposición especial.

Medidas propuestas al DGP: Se invita al DGP a considerar las enmiendas de la Parte 8;1 de las Instrucciones Técnicas que figuran en el apéndice de esta nota de estudio, que consisten en proporcionar la información completa relativa a las mercancías peligrosas permitidas para transporte por las personas que viajan y por la tripulación.

* Solo se han traducido el resumen y el apéndice.

1. INTRODUCTION

1.1 Part 8 of the Technical Instructions establishes the provisions for dangerous goods carried by passengers and crew and as such is the basis of:

- a) Dangerous goods training provided to personnel responsible for processing passengers and their baggage (Technical Instructions Part 1;4.2.1);
- b) Dangerous goods training provided to security personnel who are involved with the screening of passengers and crew and their baggage (Technical Instructions Part 1;4;1 Note 2);
- c) information made available to passengers by the operator prior to the boarding pass issuance process, on their websites or other sources of information (Technical Instructions Part 7;5.1.3);
- d) information about those dangerous goods which may be carried by passengers, provided to passenger reservations and sales staff and passenger check-in staff (Technical Instructions Part 7;6.1(c)); and
- e) information made available to passengers by States, e.g. on websites.

1.2 Note 2 to Table 8-1 states 'Exceptions found in these Instructions are not reproduced in Table 8-1, but then lists some of the items concerned. It is not explained within Part 8 where the other exceptions may be found.

1.3 Where a special provision within Table 3-2 is worded '... not subject to these Instructions' without additional text limiting to transport as cargo, it is applicable to the carriage of the item by a passenger.

1.4 Experience has shown that exceptions for articles carried by passengers through the application of a special provision that is not specifically mentioned within Part 8, are often overlooked. This results in passengers having permitted articles unnecessarily denied carriage or confiscated at the airport. It is suggested that these issues occur because Part 8 doesn't include all the articles which are permitted through a special provision, which in turn results in training programmes and operating procedures excluding this information.

1.5 The panel is invited to consider amendments to Part 8 of the Technical Instructions to include entries for nitrocellulose membrane filters, refrigerating machines, shock absorbers, radiation detectors, radio-pharmaceuticals contained within the body of a person and energy efficient lamps within Table 8-1 with consequential amendments to Part 8;1.1.

1.6 Whilst considering this issue, it was noted that the existing location of Notes 1, 2 and 3 seemingly make them applicable to Part 8;1.1.10 concerning active devices. It is suggested these notes should be associated with 8;1.1.1 and this change is included within the proposal.

2. ACTION BY THE DGP

1.1 The DGP is invited to consider the amendments to Part 8;1 of the Technical Instructions proposed in the appendix to this working paper such that complete information on the dangerous goods which are permitted for carriage by a passenger or crew member is provided.

APÉNDICE

PROPUESTA DE ENMIENDA DE LA PARTE 8 DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS

Parte 8

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS Y A LA TRIPULACIÓN

Capítulo 1

DISPOSICIONES PARA MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

...

1.1 MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR LOS PASAJEROS O LA TRIPULACIÓN

1.1.1 Se prohíbe a los pasajeros o la tripulación transportar mercancías peligrosas en el equipaje de mano, el equipaje facturado o en su persona, a menos que las mercancías peligrosas:

- a) estén permitidas conforme a la tabla 8-1; y
- b) sean para uso personal únicamente.

Nota 1.— Las mercancías peligrosas siguientes pueden ser transportadas normalmente por los pasajeros en otros modos de transporte; sin embargo, están prohibidas en el transporte por vía aérea, tanto en el equipaje de mano como en el equipaje facturado:

a) dispositivos médicos de oxígeno para uso personal que utilicen oxígeno líquido;

b) armas de electrochoque (p. ej., taser) que contienen mercancías peligrosas como explosivos, gases comprimidos, baterías de litio, etc.;

c) fósforos de encendido universal;

d) combustible para encendedores y recargas para encendedores;

e) encendedores de tipo soplete con premezcla (véase el glosario del adjunto 2) sin un medio de protección contra activación accidental; y

f) encendedores accionados por batería y la batería es de ion litio o de metal litio (p. ej., encendedores de plasma láser, encendedores de bobina de Tesla, encendedores de flujo, encendedores de arco y encendedores de doble arco) sin tapa de seguridad o medio de protección contra activación accidental.

Nota 2.— Las excepciones contenidas en las presentes Instrucciones no se reproducen en la tabla 8-1. Las mercancías peligrosas siguientes no están sujetas a las presentes Instrucciones:

— radiofármacos contenidos en el cuerpo de una persona como resultado de tratamiento médico; y

— lámparas de bajo consumo energético en su embalaje de venta al detalle para uso personal o doméstico (véase 1;2.6).

Nota 3.— Los Estados pueden implantar restricciones adicionales en favor de la seguridad de la aviación [LJ1]

1.1.2 A excepción de las disposiciones sobre notificación previstas en 7;4.4 y 7;4.5, las disposiciones de las presentes Instrucciones no se aplican a las mercancías peligrosas permitidas conforme a la tabla 8-1 cuando dichas mercancías:

- a) son transportadas por los pasajeros o la tripulación para uso personal únicamente;
- b) están contenidas en equipaje que ha quedado separado de su propietario durante el tránsito (p. ej., equipaje extraviado o erróneamente encaminado); o
- c) están contenidas en piezas de equipaje excedente transportado como carga, según se permite conforme a 1;1.1.5.1 h).

...

1.1.10 Los aparatos activados deben cumplir las normas definidas para radiación electromagnética a fin de garantizar que su funcionamiento no interfiera con los sistemas de la aeronave.

Nota 1.— Las mercancías peligrosas siguientes pueden ser transportadas normalmente por los pasajeros en otros modos de transporte; sin embargo, están prohibidas en el transporte por vía aérea, tanto en el equipaje de mano como en el equipaje facturado:

- ~~— a) dispositivos médicos de oxígeno para uso personal que utilicen oxígeno líquido;~~
- ~~— b) armas de electrochoque (p. ej., taser) que contienen mercancías peligrosas como explosivos, gases comprimidos, baterías de litio, etc.;~~
- ~~— c) fósforos de encendido universal;~~
- ~~— d) combustible para encendedores y recargas para encendedores;~~
- ~~— e) encendedores de tipo soplete con promezcla (véase el glosario del adjunto 2) sin un medio de protección contra activación accidental; y~~
- ~~— f) encendedores accionados por batería y la batería es de ion litio o de metal litio (p. ej., encendedores de plasma láser, encendedores de bobina de Tesla, encendedores de flujo, encendedores de arco y encendedores de doble arco) sin tapa de seguridad o medio de protección contra activación accidental.~~

Nota 2.— Las excepciones contenidas en las presentes Instrucciones no se reproducen en la tabla 8-1. Las mercancías peligrosas siguientes no están sujetas a las presentes Instrucciones:

- ~~— radiofármacos contenidos en el cuerpo de una persona como resultado de tratamiento médico; y~~
 - ~~— lámparas de bajo consumo energético en su embalaje de venta al detalle para uso personal o doméstico (véase 1;2.6).~~
- Nota 3.— Los Estados pueden implantar restricciones adicionales en favor de la seguridad de la aviación*

...

Tabla 8-1. Disposiciones relativas a mercancías peligrosas transportadas por los pasajeros o la tripulación

Mercancías peligrosas	Ubicación		Se requiere aprobación del explotador	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano		
...				
Flames and fuel sources				
...				
8) Pilas de combustible que contienen combustible	No	Sí	No	a) los cartuchos para pilas de combustible solo pueden contener líquidos inflamables, sustancias corrosivas, gases licuados inflamables, sustancias que reaccionan con el agua o hidrógeno en hidruros metálicos;
Cartuchos de repuesto para pilas de combustible	Sí	Sí	No	b) el rellenado de pilas de combustible a bordo de la aeronave no está permitido, excepto cuando se trata de la instalación de un cartucho de repuesto; c) la cantidad máxima de combustible en cada pila de combustible o cartucho para pila de combustible no debe ser superior a: — 200 mL para líquidos; — 200 gramos para sólidos; — 120 mL para gases licuados en el caso de cartuchos para pilas de combustible no metálicos o 200 mL para pilas de combustible o cartuchos para pilas de combustible metálicos; y — para el hidrógeno en hidruros metálicos, las pilas de combustible o los cartuchos para pilas de combustible deben tener 120 mL de capacidad de agua como máximo; d) cada pila de combustible y cada cartucho para pilas de combustible debe cumplir con la norma 62282-6-100 Ed. 1 de la CEI, comprendida la Enmienda 1, y debe llevar la marca de certificación del fabricante para indicar que cumple con la especificación. Además, cada cartucho para pilas de combustible debe llevar marcada la cantidad máxima y el tipo de combustible en el cartucho; e) los cartuchos para pilas de combustible que contienen hidrógeno en hidruros metálicos deben ajustarse a las condiciones de la Disposición especial A162; f) no pueden transportarse más de dos cartuchos de repuesto para pilas de combustible por pasajero;

Mercancías peligrosas	Ubicación		Se requiere aprobación del explotador	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano		
				<p>g) las pilas de combustible que contienen combustible están permitidas en el equipaje de mano únicamente;</p> <p>h) la interacción entre sistemas de pilas de combustible y baterías integradas en un aparato debe ajustarse a la norma 62282-6-100 Ed. 1 de la CEI, comprendida la Enmienda 1. Las pilas de combustible cuya única función es cargar una batería en el aparato no están permitidas;</p> <p>i) las pilas de combustible deben ser de un tipo que no sirva para cargar baterías cuando el aparato electrónico portátil no está en uso y deben llevar una marca durable del fabricante que diga: "APROBADO PARA SU TRANSPORTE EN LA CABINA DE LA AERONAVE ÚNICAMENTE" (APPROVED FOR CARRIAGE IN AIRCRAFT CABIN ONLY), para así indicarlo; y</p> <p>j) además de los idiomas que pueda requerir el Estado de origen en las marcas especificadas, debería utilizarse el inglés.</p>
9) <u>Membranas filtrantes de nitrocelulosa</u>	<u>Sí</u>	<u>Sí</u>	<u>No</u>	<p>a) <u>no más de 0.5 g por membrana filtrante de nitrocelulosa; y</u></p> <p>b) <u>deben estar contenidas individualmente en un objeto o un paquete sellado.</u></p>
Gases en cilindros y cartuchos				
• • •				
44)15) Cartuchos de la División 2.2 sin peligro secundario contenidos en mochilas de salvamento para avalanchas	Sí	Sí	Sí	<p>a) no más de una mochila de salvamento para avalanchas por persona;</p> <p>b) la mochila debe estar embalada de manera tal que no pueda accionarse accidentalmente;</p> <p>c) puede contener un mecanismo pirotécnico de accionamiento que no debe contener más de 200 mg neto de la División 1.4S; y</p> <p>d) las bolsas inflables dentro de la mochila deben tener válvulas de descompresión.</p>
16) <u>Frigoríficos que contengan amoníaco en solución o un gas de las divisiones 2.1 o 2.2</u>	<u>Sí</u>	<u>Sí</u>	<u>No</u>	<u>No más de 12 L de amoníaco en solución, 100 g de gas de la División 2.1 y 12 kg de gas de la División 2.2.</u>
17) <u>Amortiguadores de choques</u>	<u>Sí</u>	<u>Sí</u>	<u>No</u>	<u>Deben cumplir la Disposición especial A114.</u>
18) <u>Detectores de radiación que contengan un gas de la División 2.2 sin peligro secundario</u>	<u>Sí</u>	<u>Sí</u>	<u>No</u>	<u>Deben cumplir la Disposición especial A202 a) a f) y la capacidad de los cilindros de los detectores no debe ser superior a 50 mL.</u>
Material radiactivo				
45)19) Marcapasos cardíacos u otros dispositivos de uso médico que contienen radioisótopos	n/a (véanse las restricciones)	n/a (véanse las restricciones)	No	Deben estar implantados en el cuerpo de una persona o fuera del cuerpo, como consecuencia de tratamiento médico.

Mercancías peligrosas	Ubicación		Se requiere aprobación del explotador	Restricciones
	Equipaje facturado	Equipaje de mano		
<u>20)</u> <u>Radiofármacos contenidos en el cuerpo de una persona como resultado de tratamiento médico</u>	<u>n/a (véanse las restricciones)</u>	<u>n/a (véanse las restricciones)</u>	<u>Si</u>	<u>véase 1:6.1.4.</u>
Mercurio				
<u>4621)</u> Termómetro médico o clínico pequeño que contiene mercurio	Si	No	No	a) no más de uno por persona; y b) debe estar en su envase protector.
Otras mercancías peligrosas				
...				
<u>2228)</u> Mercancías peligrosas incorporadas en equipo de seguridad tal como maletines, cajas de seguridad, sacos de seguridad y otros.	Si	No	Si	El equipo de seguridad debe estar dotado de un medio eficaz para impedir activación accidental y las mercancías peligrosas incorporadas en el equipo deben satisfacer las condiciones de la Disposición especial A178.
<u>29)</u> <u>Lámparas de bajo consumo energético</u>	<u>Si</u>	<u>Si</u>	<u>No</u>	<u>Deben estar en su embalaje de venta al detalle para uso personal o doméstico (véase 1:2.6).</u>

...